



**INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR REXIN S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL D-068-2017.

Santiago, 21 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de agosto de 2017, mediante Res. Exenta N° 1/Rol D-068-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente LO-SMA) se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-068-2017, con la formulación de cargos a Rexin S.A. Dicha Resolución fue notificada mediante Carta Certificada cuyo N° de seguimiento para el sistema de seguimiento en línea de Correos de Chile es 1180315513262.

2. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 13 de septiembre de 2017, Patricio Huaiquín Montalva, actuando en representación de Rexin S.A., en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 2/D-068-2017, con fecha 20 de septiembre de 2017, esta Superintendencia se pronunció respecto de la solicitud de ampliación de plazo individualizada en el considerando precedente, y resolvió conceder un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original. Así mismo se tuvo por acreditada la personería de Patricio Huaiquín Montalva, para actuar en representación de Rexin S.A.

5. Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, Patricio Huaiquín Montalva, actuando en representación de Rexin S.A., presentaron Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC) en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, mediante Memorandum N° 8541/2017, de 13 de noviembre de 2017, la Fiscal instructora del Procedimiento Sancionatorio derivó los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a objeto de que esta evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

7. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento fija el contenido del Programa de Cumplimiento, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

8. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

9. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

10. Que, para verificar si concurren los criterios señalados en el artículo 9 del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución:

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO del Programa de Cumplimiento presentado por Rexin S.A., FORMULAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

1) Observaciones de carácter general:

1. Se solicita eliminar de la tabla las filas que no contienen ninguna acción comprometida (filas vacías).
2. Respecto a los Medios de Verificación, se aclara que por regla general estos deben ser acompañados en los Reportes respectivos, y no deben ser ingresados al Sistema de seguimiento en línea de la SMA, salvo que correspondan al reporte de Informes de seguimiento establecidos como exigencias regulares en una RCA. Al mismo tiempo, se solicita mayor precisión en la indicación de Medios de Verificación.
3. Se requiere perentoriamente al titular que su próxima presentación de PDC de cuenta de mayor prolijidad en la redacción de las acciones, y mayor precisión en la redacción de los Indicadores de Cumplimiento; estos deben hacer referencia a los elementos centrales de la Acción comprometida.
4. Se requiere replantear los plazos de las acciones por ejecutar, en términos de número de meses a partir de la notificación de la aprobación del PDC.

2) En relación con el Hecho I, se observa:

1. En Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, considerando que la caracterización de los lodos por la empresa generadora es una medida establecida con el objetivo de evitar la incorporación al suelo de elementos contaminantes, como metales pesados (compuestos químicos inorgánicos) y químicos orgánicos tóxicos, se requiere acompañar un informe de análisis de cuenta de la presencia de dichos elementos en el suelo subyacente y aledaño a las zanjas, y en un sector que sirva como muestra testigo (que permita compara con un sector no afectado por la operación del proyecto). Así mismo, acompañar en un anexo una Memoria que especifique el sistema de manejo de lodos y de impermeabilización de zanjas, indicando fecha de inicio de su implementación, acompañando antecedentes que permitan acreditar lo indicado.
2. En relación a la Acción Ejecutada número Identificador 1, se solicita acompañar a la próxima presentación de su PDC, los análisis del contenido de las zanjas como antecedente para ponderar la existencia de efectos negativos producidos por la infracción.
3. En relación a la Acción por ejecutar número Identificador 2, se requiere precisar el contenido del Plan en relación con los Hechos que se estiman constitutivos de infracción, es decir, especificar qué y cómo los contenidos del Plan permitirán dar cumplimiento a las exigencias que se estiman infringidas; reformular indicadores y medios de verificación en consideración a lo que se especifique. En Impedimentos eventuales, se requiere clarificar a qué refiere al titular indicando "Urgencia de".
4. En relación a las Acciones por ejecutar número Identificador 3, 4, 5, 7 y 8 se requiere considerar la integración de estas acciones en el Plan comprometido en el número Identificador 2. Parece apropiado que el Plan sistematice las gestiones asociadas al cumplimiento de la exigencia de requerimiento de análisis de lodos previo a su recepción en la frecuencia establecida. El plan debería integrar: i) gestiones para solicitud de análisis a los emisores; ii) cálculo de frecuencia del análisis; iii) procedimiento en caso de clientes nuevos; iv) procedimiento para no recepción; v) control y registro de ingresos de residuos al vertedero (tipo, volumen, procedencia, vehículo utilizado, horario de entrada y salida), etc. En Verificadores de Cumplimiento, se deben especificar los documentos que darán cuenta de la realización de las gestiones para dar cumplimiento a la exigencia respectiva, por lo mismo se solicita incluir copias de los análisis, registro de empresas emisoras, y registro total de lodos y residuos ingresados. Respecto a las comunicaciones a empresas emisoras (frecuencia y de no recepción en caso que el emisor no caracterice oportunamente sus lodos) se requiere que en los reporte respectivo se envíe una sistematización de dichas comunicaciones, y registros de su seguimiento. Por último se recuerda que tanto el muestreo como el análisis deben ser realizados por una ETFA.
5. En relación a la Acción por ejecutar número Identificador 6, incluir análisis de compuestos químicos orgánicos tóxicos. El Indicador de cumplimiento debe hacer referencia a la frecuencia. En Impedimento eventuales, para evaluar apropiadamente la procedencia del impedimento se solicita explicitar la relación entre la operación de las zanjas y los biodigestores, e indicar estimativamente el plazo de su entrada en operación. Adicionalmente, para el caso en que la operación de los biodigestores implique que se dejen de operar las zanjas de adecuación de lodos, comprometer acciones consideradas para la etapa de abandono del Proyecto, según dispone la RCA N° 157/2008.

3) En relación con el Hecho II, se observa:

1. En relación a la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, se requiere acompañar antecedentes que acrediten lo sostenido por el titular, en específico se solicita se acompañen los monitoreo de aguas subterráneas, con el correspondiente análisis de sus resultados. Adicionalmente, en relación con las medidas correctivas que el titular indica que adoptó, si estas tuvieron como objetivo hacerse cargo de efectos negativos producidos por la infracción, es necesario que el titular describa dichos efectos, e incorpore las medidas correctivas como Acciones ejecutadas en el Plan de Acciones y metas del Programa de Cumplimiento; para ello se requiere hacer una descripción precisa de las medidas adoptadas, y contar con medios de verificación de su ejecución, los que deberían ser indicados en la Tabla, y acompañados en los Reportes respectivos.
2. En relación a la Acción ejecutada número Identificador 9, en Indicadores de cumplimiento se requiere especificar el número de zanjas techadas. En Medios de Verificación, especificar que el registro fotográfico abarcara la totalidad de las estructuras, será fechado y precisará las coordenadas de ubicación de las estructuras fotografiadas.

3. En relación a la Acción ejecutada número Identificador 10, para efectos de ponderar apropiadamente la pertinencia de la Acción, se solicita acompañar los antecedentes de la Consulta de pertinencia, del permiso sectorial, antecedentes respecto al estado de implementación de los biodigestores a la fecha, y una proyección que indique cuando los biodigestores estarían completamente implementados.
4. En relación a la Acción ejecutada número Identificador 11, en Indicador de cumplimiento, precisar que las canaletas serán ininterrumpidas en el perímetro de toda la zona de zanjas, y con una gravitacional de aguas lluvia en sentido noroeste. En Verificadores, las fotografías deberán cubrir todo el perímetro. Se solicita además considerar un verificador para dar cuenta de la gravitacional.
5. En relación a la Acción en ejecución número Identificador 12, esta acción no se estima pertinente para ser incorporada en el Programa de Cumplimiento, pues da cuenta de gestiones preparatorias para la realización de una Acción.
6. En relación a las Acciones por ejecutar número Identificador 13 y 14, en Indicadores de cumplimiento, los indicadores deben referir a que el Plan fue elaborado y ejecutado. En Reportes de Avance, se requiere clarificar la redacción en el sentido que los Planes será reportados (y no ingresados) a la autoridad. Adicionalmente, se requiere que ambos reportes incluyan registros de inspecciones (indicando personal a cargo de la inspección, fotografías fechadas quincenales que den cuenta del estado de las obras, y de signos de deterioro en caso de haberlos), informe de labores de mantención y/o reparación registradas en bitácora, y registro fotográfico fechado de las obras una vez reparadas. Además, considerar en la inspección la identificación y retiro de objetos dispuestos en las zanjas, no autorizados (v. gr. residuos sólidos) u objetos que obstruyan los canales de aguas lluvias.
7. En relación a la Acción por ejecutar número Identificador 15, se solicita considerar una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, para efectos de determinar si la construcción de una nueva zanja requiere obtener autorización ambiental. Así mismo, se estima que la obtención del permiso ante la autoridad sanitaria (autorización de proyecto) debe ser previo a la realización de obras tendientes a habilitar la zanja, sin perjuicio de que la obtención de la autorización de funcionamiento en la etapa correspondiente. En Impedimentos eventuales, se solicita eliminar el impedimento referido a tiempo de respuesta de la Autoridad Sanitaria, y considerar en Plazo de ejecución los tiempos reales de tramitación de las autorizaciones ante la autoridad. Respecto a las condiciones climáticas, se solicita indicar qué condiciones específicas configuran el impedimento y cómo se acreditará su ocurrencia (se advierte que las condiciones que configuren el impedimento deben ser extraordinarias y extremas para el lugar de emplazamiento del vertedero).
8. En relación a la Acción por ejecutar número Identificador 16, se requiere reformular la acción especificando, adicional a lo indicado, el tipo de control que se llevará a cabo para evitar que los Bins sean depositados en las zanjas (por ejemplo, registro y control de número de Bins al ingreso y al egreso de transportistas al establecimiento).
9. En relación a la Acción por ejecutar número Identificador 17, en el Anexo respectivo, se solicita informar dosis de material espesante incorporadas al lodo en la actualidad (para poder medir el aumento en la adición de material espesante). Así mismo, para la implementación de la acción se requiere definir una escala estandarizada de dosis de espesante que se incorporarán al lodo, según la "paleabilidad" con que sea recibido (definir rangos de paleabilidad, dosis de espesante asociadas por rango, así como un operario responsable de supervisar la correcta aplicación de la escala) y definir un sistema de seguimiento del lodo depositado en cada zanja, incluyendo fecha de ingreso, fecha de retiro para disposición en el vertedero y tiempo total de residencia. En Plazo de ejecución, por la naturaleza de la acción el plazo debería además indicar que la acción se realizará durante toda la ejecución del PDC. En Medios de verificación se deberán acompañar planilla de seguimiento de lodos que incluya los antecedentes definidos. Adicionalmente, se solicita acompañar proyecto presentado al Servicio de Salud, donde se define la condición de "paleable" del lodo.
En Impedimentos eventuales, definir qué se considerará como "fuertes lluvias", y cómo se acreditará su ocurrencia. Además, en Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, indicar que se dispondrá el lodo en el Vertedero en un plazo determinado (definir el plazo apropiado), e indicar cómo se dará cuenta de que se ejecutó la disposición.
10. En relación a la Acción por ejecutar número Identificador 18, esta acción no se estima pertinente para ser incorporada en el Programa de Cumplimiento, pues da cuenta de gestiones preparatorias para la realización de una Acción.

4) En relación con el Hecho III, se observa:

1. En relación a la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, para sostener lo indicado se requiere acreditar, mediante un mecanismo estandarizado de medición, que la estabilidad del relleno no ha sido afectada por un inapropiado manejo y disposición de residuos sólidos, sobre todo considerando que en la inspección ambiental del año 2015 se observó deslizamiento de residuos sólidos desde el lado norte de la torta del vertedero. De lo contrario, se solicita declarar como efecto negativo la inestabilidad de la masa de residuos y el deslizamiento de residuos sólidos, y comprometer acciones destinadas a corregir la situación.
2. En relación a la Acción ejecutada número Identificador 19, se solicita aclarar el contenido de la acción, pues la redacción es confusa. Si la acción consiste en realizar capacitaciones al personal del Vertedero se requiere definir el personal que será capacitado (n° de operadores, roles, etc.) y los contenidos a ser abordados en la capacitación. Como verificador de cumplimiento acompañar adicionalmente copia de los materiales, o presentaciones utilizadas para llevar a cabo la capacitación. En el caso del personal nuevo contratado, se solicita acompañar un informe de gestiones y/o labores realizadas por el nuevo personal a cargo, que den cuenta de mejoras en la gestión del método de disposición del vertedero.
3. En relación a la Acción ejecutada número Identificador 20, se solicita mejorar la redacción de la Acción indicando claramente los estudios o análisis realizados; adicionalmente se solicita acompañar los antecedentes en la próxima presentación de un PDC para efectos de ponderar si cumplen con los requisitos para confirmar o descartar efectos negativos producidos por la infracción. En Indicadores de Cumplimiento, precisar el indicador.
4. En relación a la Acción en ejecución número Identificador 21, no queda claro en qué consiste la acción, se solicita aclarar explicando el alcance de la "mejora del estándar" (acciones en concreto que se pretenden realizar), incluyendo un cronograma de ejecución de obras, y acompañando los antecedentes que se presentaron a la autoridad sanitaria. Replantear el indicador, el que debe referir a la implementación en concreto de las mejoras.
5. En relación a la Acción por ejecutar número Identificador 22, se solicita considerar la relación de esta acción con la Acción ejecutada número Identificador 19, y si correspondiere, plantearla como una sola. Se reiteran las observaciones realizadas para ese número identificador, en el sentido de definir el personal que será capacitado (n° de operadores, roles, etc.) y los contenidos a ser abordados en la capacitación. Como verificador de cumplimiento acompañar adicionalmente copia de los materiales utilizados para llevar a cabo la capacitación. El indicador de cumplimiento debe referir también a la frecuencia y el periodo de tiempo en que se realizaron las capacitaciones.
6. En relación a la Acción por ejecutar número Identificador 23, se solicita explicar cómo se relaciona la acción al Hecho que se estima constitutivo de infracción. También se solicita mayores detalles técnicos de las obras que se pretenden realizar en el vertedero, incluyendo un plano que dé cuenta del sector que se pretende habilitar.
7. En relación a la Acción por ejecutar número Identificador 24, se solicita incorporar diariamente un registro fotográfico fechado de la acción de depositar cobertura en el vertedero. En Plazo de ejecución, indicar que la acción además se realizará durante toda la ejecución del PDC.

5) En relación con el Hecho IV, se observa:

1. En relación a la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, para sostener lo indicado se requiere acreditar que el tiempo en que no funcionó el aparato disparador fue acotado, y demostrar a través de un informe o reporte, sea conceptual o con mediciones concretas, la no ocurrencia de efectos en virtud de Hecho que se estima constitutivo de infracción. En caso contrario, se solicita declarar el efecto negativo generado y comprometer acciones destinadas a corregir la situación.
2. En relación a la Acción ejecutada número Identificador 25, se solicita adicionalmente incorporar en la Descripción de la Acción y en Indicadores de Cumplimiento, que los disparadores fueron instalados y se encuentran operando. Adicionalmente, comprometer el abastecimiento de gas que requieran para el funcionamiento de los disparadores de manera continua durante toda la ejecución del PDC. En Verificadores incorporar medios de verificación de la instalación, funcionamiento y abastecimiento de gas de los disparadores.
3. En relación a la Acción ejecutada número Identificador 26, se reiteran las observaciones hechas en el numeral anterior. Además se solicita aclarar el número de disparadores instalados y operando con que cuenta el titular en la actualidad. Adicionalmente, si el titular pretende incorporar una

medida para control de aves distinta a los disparadores, se requiere que esta sea adicional a los disparadores y no alternativa, en cuyo caso se requiere definir la medida y comprometerla como una acción independiente.

6) En relación con el Hecho V, se observa:

1. En relación a la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, para sostener lo indicado se requiere demostrar a través de un informe o reporte, sea conceptual o con mediciones concretas, la no ocurrencia de efectos en virtud del Hecho que se estima constitutivo de infracción. En este caso, se estima que el titular debe hacerse cargo al menos de una eventual afectación de la calidad de las aguas subterráneas en el sector donde se ubica el vertedero. En caso que el titular no presente antecedentes que permitan descartar la generación de efectos, se solicita declarar el efecto negativo generado y comprometer acciones destinadas a hacer frente la situación. Por último, en relación a la Acción que el titular indica que habría ejecutado para detener el escurrimiento de lixiviados, se solicita indicar dónde se dispuso el lixiviados que habría sido retirado con motobomba.
2. En relación a la Acción ejecutada número Identificador 27, se solicita precisar número de estanques habilitados, y procedimiento utilizado para su desplazamiento en el vertedero. En Fecha de Implementación, se requiere indicar fechas precisas en que se habrían adquirido e implementado los estanques. En Medios de Verificación, se requiere que las fotografías sean fechadas y que georreferencien la ubicación de los estanques; además considerar facturas, órdenes de compra, u otros antecedentes que acredite que los estanques habría sido adquirido en la fecha que se indica. Adicionalmente, considerando que durante la inspección ambiental no se visualizaron estanques móviles, se requiere comprometer una Acción que asegure la utilización de los estanques durante la operación del vertedero, incluyendo medios que permitan verificar su implementación.
3. En relación a la Acción ejecutada número Identificador 28, se solicita especificar mayormente en qué consiste el cambio en la torre de evaporación, indicando respecto de qué se cambió, así como las mejoras técnicas que el cambio implica.
4. En relación a la Acción en ejecución número Identificador 29, se solicita indicar la disposición de la RCA que autoriza la construcción de "pocitos". En caso de no existir tal disposición, se requiere ajustarse a lo dispuesto en la RCA en el sentido de construir pozos impermeabilizados distribuidos homogéneamente en la masa de residuos y que aseguren mantener la estabilidad de la instalación y el no afloramiento de líquidos en los taludes. Adicionalmente, se solicita redactar un indicador, y completar los casilleros relativos a Medios de Verificación. En Medios de verificación, las fotografías deben ser fechadas.
5. En relación a la Acción por ejecutar número Identificador 30, se solicita acompañar el proyecto sanitario que autoriza la construcción de los pozos. En caso de no contar con él, se requiere contemplar en la Descripción y Plazo de ejecución de la Acción, las gestiones asociadas a la tramitación de dicho permiso. En Indicadores de cumplimiento, indicar que los pozos fueron construidos conforme al proyecto autorizado por la Seremi de Salud. En Medios de verificación, incluir en el Reporte final un Layout As Built con la ubicación de los pozos.
6. En relación a la Acción por ejecutar número Identificador 31, se solicita precisar si la zanja que se pretende construir correspondería a una zanja de evacuación de aguas lluvia. Adicionalmente, se requiere acompañar un plano que dé cuenta del lugar donde se construirá la zanja. Reformular el Indicador de cumplimiento, este tiene que referir a la ejecución completa de la acción, y no a un porcentaje de avance.
7. En relación a la Acción por ejecutar número Identificador 32, se requiere acompañar un plano que dé cuenta del lugar donde se instalaría la compuerta, así como el diseño de la misma. Reformular el Indicador de cumplimiento, este tiene que referir a la ejecución completa de la acción, y no a un porcentaje de avance; además este tiene que hacer referencia a que la obra fue construida en los términos en que el plano la especifica.

7) En relación con el Hecho VI y VII, se observa:

1. En relación a la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, se advierte que lo indicado por el titular tiene el carácter de Descargo, por lo que se solicita reformular el contenido de la sección, reconociendo efectos asociados a falta de información por parte de Autoridad, y el consecuente detrimento en la capacidad de reacción oportuna en caso de ineffectividad en la aplicación de medidas y acciones establecidas en la RCA para un manejo sustentable del Proyecto. Al mismo tiempo, se requiere referir a una Acción destinada a hacer

frente al efecto antes precisado, y en específico a los efectos asociados a la realización de monitoreos en una fecha distinta de la que la RCA indica.

2. En relación a la Acción ejecutada número Identificador 33 y 37 se solicita eliminar la acción pues los monitoreos remitidos no dan cumplimiento a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 223/2015, por lo tanto no pueden ser considerados como una acción tendiente al cumplimiento de la normativa ambiental que se estima infringida. El titular debe comprometer el reporte de los análisis dando cumplimiento a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 223/2015. El solo reporte del análisis de laboratorio se estima insuficiente como compromiso.
3. En relación a la Acción en ejecución número Identificador 34, se solicita identificar los monitoreos (periodo) respecto de los cuales se elaborará el informe. En Indicadores de cumplimiento, incluir referencia a los Informes que serán reportados. Por otro lado, se solicita incluir un equivalente de esta acción para el Hecho VII, respecto de los monitoreo indicados en el número identificador 37.
4. En relación a la Acción por ejecutar número Identificador 35 y 39, precisar en Acción y meta que se reportarán Informes que cumplirán con lo dispuesto en la Res. Ex. N° 223/2015. En Indicador de cumplimiento, referir al Informe de análisis de los monitoreo, conforme lo dispuesto en la Res. Ex. N° 223/2015. En Medios de Verificación, también referir a que la información que se ingresará el Sistema de Seguimiento dará cumplimiento a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 223/2015.
5. En relación a la Acción por ejecutar número Identificador 36, se advierte que no es necesario comprometer lo indicado como una acción independiente; el contenido de la acción se puede incorporar a la descripción de la Acción número Identificador 35 y 2 respectivamente, aludiendo a ella en los Indicadores y sumando medios de verificación que permita acreditar su cumplimiento.
6. En relación a la Acción en ejecución número Identificador 38, precisar en Acción y meta que respecto de los análisis se elaborarán Informes que cumplirán con lo dispuesto en la Res. Ex. N° 223/2015. En Indicador de cumplimiento referir al Informe de análisis de los monitoreo, conforme lo dispuesto en la Res. Ex. N° 223/2015. En Medios de Verificación, también referir a que el Informe que se ingresará el Sistema de Seguimiento dará cumplimiento a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 223/2015. En Impedimentos eventuales, eliminar el impedimento y en caso de ser necesario, considerar mayor plazo para la ejecución de la Acción (prudencial).

8) En relación con el Hecho VIII, se observa:

1. En relación a la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, se advierte al titular que entre los antecedentes que fueron considerados en la Formulación de cargos se encuentra denuncias que específicamente refieren a olores a gas metano y olores pestilentes emanados desde el vertedero. Por lo tanto se requiere declarar efectos negativos por olores y comprometer acciones destinadas a corregir la situación. En caso contrario, se requiere acreditar a través de un informe o reporte, sea conceptual o con mediciones concretas, la no ocurrencia de efectos asociados a emanación de olores.
2. En relación a la Acción ejecutada número Identificador 40, esta acción no se estima pertinente para ser incorporada en el Programa de Cumplimiento, pues da cuenta de gestiones preparatorias para la realización de una Acción.
3. En relación a la Acción en ejecución número Identificador 41, se solicita redactar la acción en términos que lo comprometido sean los monitoreos, y no la contratación del servicio. Además, se debe indicar la metodología específica a aplicar en la elaboración de los monitoreos, tales como la identificación de meses en que se realizarán los 7 días de monitoreo en verano y de invierno, georreferenciación de puntos a ser monitoreados, descripción de la representatividad horaria (monitoreos diurnos, nocturnos o ambos), entre otros aspectos en función del método a utilizar y la Norma Chilena respectiva (método de grilla o pluma). En Indicadores de cumplimiento hacer referencia a que los monitoreos se realizaron anualmente durante los años 2017 a 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Chilena respectiva. En Medios de Verificación, precisar que los reportes de olores que se remitan darán cumplimiento a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 223/2015.
4. En relación a la Acción por ejecutar número Identificador 42, esta acción corresponde a un medio de verificación de la acción número Identificador 41, por lo que se solicita incluir la referencia al Sistema de Seguimiento de la SMA en los apartados respectivos del número Identificador 41.

9) En relación con el Hecho IX, se observa:

1. En relación a las Acciones por ejecutar número Identificador 43 y 44, se estima que ambas acciones pueden ser unificadas en una sola. Además se solicita eliminar de la Descripción la referencia a la

Acción número Identificador 40. Se reitera que lo relevante en relación a este Hecho es la elaboración del Informe de Seguimiento y el análisis en el tiempo del comportamiento de la variable ambiental (calidad y nivel de aguas subterráneas), conforme a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 223/2015, por lo que se requiere incorporar dicha variable en la Descripción de la Acción, en Indicadores y en Medios de verificación.

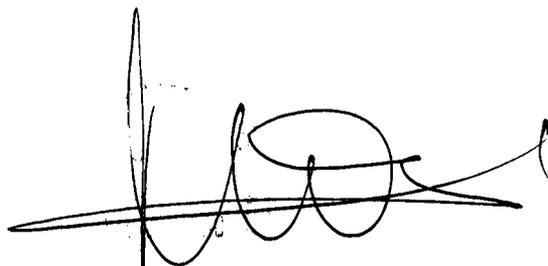
2. Se requiere comprometer una Acción destinada a asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Res. Ex. N° 223/2015 en las presentaciones de Informes de Seguimiento que el titular realice durante toda la ejecución del PDC y una vez concluido este, en lo sucesivo, durante toda la gestión ambiental del Proyecto.

- 10) En Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, y Cronograma, se solicita reformular en atención a las observaciones precedentes.

II. SEÑALAR que Sociedad Comercial Regin S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Patricio Huaiquín Montalva, Representante Legal de Sociedad Comercial Regin S.A., domiciliado en Benavente 511, Oficina 505, Puerto Montt; a Oscar Fabián Gonzalez Almohacid, domiciliado en Arturo Prat S/N, Calbuco, Región de Los Lagos; a Hector Hugo Antiñirre Mansilla, domiciliado en República N° 237, Población Presidente Ibáñez, Puerto Montt, Región de Los Lagos; y a Rolando Segundo Garrido Hernández, domiciliado en Bernardo Abarzúa N° 1471, Villa Los Poetas, Puerto Montt, Región de Los Lagos.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AOV/MMG

Carta Certificada:

- Patricio Huaiquín Montalva, Representante Legal de Sociedad Comercial Regin S.A., domiciliado en Benavente 511, Oficina 505, Puerto Montt;
- Oscar Fabián Gonzalez Almohacid, domiciliado en Arturo Prat S/N, Calbuco, Región de Los Lagos;
- Hector Hugo Antiñirre Mansilla, domiciliado en República N° 237, Población Presidente Ibáñez, Puerto Montt, Región de Los Lagos;
- Rolando Segundo Garrido Hernández, domiciliado en Bernardo Abarzúa N° 1471, Villa Los Poetas, Puerto Montt, Región de Los Lagos.